

Santiago, 24 de abril de 2018.

Vistos y Considerando:

1. El llamado a elecciones del Frente de la Juventud Demócrata Cristiana, para el día domingo 27 de mayo de 2018.
2. Que, corresponde al Tribunal Supremo del PDC controlar el desarrollo de las elecciones y votaciones partidarias, y dictar las instrucciones generales o especiales que para tal efecto correspondan, según la facultad otorgada en el artículo 67 letra k) del Estatuto del PDC, en relación con el artículo 28 de la LOC de Partidos Políticos.
3. Que, no obstante lo dispuesto en el artículo 51 inciso segundo del Reglamento Orgánico de la JDC, este Tribunal Supremo no puede dar lugar a la limitación que ahí se establece, para ser candidato, por lo que no se tendrá en consideración.
4. Que el artículo 88 del Estatuto del PDC establece la cantidad de patrocinantes necesarios para las candidaturas a liderar los frentes partidarios.
5. Que, a su vez, el artículo 7º inciso segundo del Reglamento de Elecciones Internas del PDC determina que *“Los patrocinantes **deben ser parte del cuerpo electoral correspondiente**, no podrán incluir a los o el candidato, ni tampoco a su apoderado. No se podrá patrocinar a más de un candidato, salvo tratándose de votos múltiples, en cuyo caso no se podrá patrocinar a más candidatos que el límite máximo de preferencias que pueda consignar el voto”*.
6. Por su parte, el artículo 21 del Estatuto del PDC establece que los miembros de los frentes y departamentos no podrán votar en las elecciones de delegados territoriales de libre elección a la Junta Nacional.
7. Asimismo, tal precepto establece que la pertenencia a un frente o departamento es un proceso voluntario, que debe manifestarse formalmente según las indicaciones de la Secretaría Nacional. Sin embargo, la misma norma establece que hará excepción a ello el Frente de la Juventud Demócrata Cristiana, *“en cuyo padrón se encontrarán automáticamente todos aquellos militantes entre 14 y 30 años”*.
8. Es del caso que, si bien los camaradas de entre 14 y 30 años de edad formarán parte del padrón del Frente de la Juventud de manera automática, ello supone un derecho pero a la vez una limitación, cual es la de quedar inhabilitados para participar de otros Frentes o Departamentos, y de ejercer su derecho a elegir delegados territoriales de libre elección.

9. En ejercicio de las facultades de interpretación de los estatutos del PDC, otorgadas a este Tribunal Supremo de conformidad con el artículo 28 letra a) de la ley Orgánica Constitucional de Partidos Políticos, y el artículo 67 letra a) del Estatuto del PDC, el Pleno instruirá se reglamente la manera de fijar el padrón electoral para la próxima elección del Frente de la Juventud.
10. Por otra parte, los militantes de entre 14 y 30 años de edad que aparezcan en el registro de militantes singularizado en el párrafo precedente, **deberán ratificar su intención de pertenecer al Frente de la Juventud Demócrata Cristiana**, para lo que en las mesas receptoras de sufragios el elector del Frente deberá suscribir una declaración, señalando:
 - a. Que renuncia expresamente a su participación en otros Frentes o Departamentos.
 - b. Que declara tener cabal conocimiento en orden a que tal decisión le impide sufragar en las siguientes elecciones de delegados territoriales de libre elección a la Junta Nacional.
11. Al momento de informar el resultado de la elección y conjuntamente con éste, el delegado electoral respectivo deberá acompañar la nómina de los electores y copia de las declaraciones suscritas. **El acompañamiento de esta declaración será un requisito esencial para el cómputo de los resultados.**
12. Para los anteriores efectos, la Secretaría Nacional distribuirá el formulario de declaración que deberá suscribirse por los electores del Frente de la JDC.

SE RESUELVE:

- I. CONSIDÉRESE en el padrón de miembros del Frente de la JDC, a los militantes desde los 14 años de edad, y hasta los 30, sin perjuicio de quienes teniendo más años, cumplen funciones en esta estructura.
- II. RATIFIQUESE SU INTENCIÓN de participar en las elecciones del Frente de la Juventud Demócrata Cristiana, al momento de sufragar, declarando al efecto que tiene conocimiento de los efectos correspondientes.
- III. REMÍTASE COPIA DE LAS DECLARACIONES de los electores del Frente de la JDC, por parte de los delegados electorales respectivos, conjuntamente con los resultados de la elección.
- IV. DECLÁRESE IMPROCEDENTE la limitación para ser candidatos al Frente de la JDC, establecida en el artículo 51 inciso segundo del Reglamento Orgánico respectivo, por lo que no podrá ser considerada.

- V. TÉNGASE PRESENTE que las candidaturas al Frente de la JDC, deben ser patrocinadas por miembros del cuerpo electoral correspondiente, en el número determinado de conformidad con lo Estatutos y el Reglamento de Elecciones Internas.
- VI. DECLÁRENSE las candidaturas al Frente de la JDC, ante los delegados electorales correspondientes.
- VII. TÉNGASE PRESENTE que la calificación de las candidaturas deberán hacerlas los Tribunales Regionales correspondientes. En el caso de las regiones de Tarapacá, O'Higgins y Los Ríos, las candidaturas respectivas serán calificadas por el Tribunal Supremo del PDC, para lo que los delegados electorales deberán informar al correo electrónico tribunalsupremopdc@yahoo.es.
- VIII. COMUNÍQUESE esta resolución a la Secretaría Nacional del PDC, a efectos de que informe a las estructuras territoriales y al órgano funcional correspondiente, como asimismo para que arbitre las medidas para implementar lo ordenado.

Acordada por el Pleno del Tribunal Supremo, en su sesión extraordinaria de 24 de abril de 2018, con el voto concurrente de los camaradas Andrés Parra, Rodrigo Muñoz Jorge Donoso, José Miguel Donoso, Christian Valenzuela, Luis Mario Riquelme, Héctor Ruiz . El Pleno autorizó la suscripción de la presente resolución al camarada Ricardo Sánchez Valdés.

